



Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

P. 132.022

"RUSCONI, PABLO NICOLAS
S/ QUEJA EN CAUSA N°
91.450 DEL TRIBUNAL DE
CASACIÓN PENAL, SALA I".

La Plata, 14 de agosto de 2019.

AUTOS Y VISTOS:

La presente causa P. 132.022-RQ, caratulada:
"Rusconi, Pablo Nicolás s/ Queja en causa n° 91.450 del
Tribunal de Casación Penal, Sala I",

Y CONSIDERANDO:

I. Conforme surge de la documental glosada por la parte, la Sala Primera del Tribunal de Casación Penal, mediante el pronunciamiento dictado el 7 de noviembre de 2017, hizo lugar parcialmente al remedio de la especialidad interpuesto contra la sentencia del Tribunal en lo Criminal n° 3 de Bahía Blanca y condenó a Pablo Nicolás Rusconi por resultar autor penalmente responsable del delito de hurto. En razón de ello, ordenó el reenvío de los autos al origen a fin de que evalúe y determine la pena a imponer (v. fs. 29/35 vta.).

Vuelta la causa al Tribunal en lo Criminal n° 3, con fecha 5 de abril de 2018, se condenó al nombrado Rusconi a la pena de seis meses de ejecución condicional e inhabilitación especial de dos años para ejercer cargos como funcionario público, a la vez que le impuso el cumplimiento de reglas de conducta por el término de dos años (v. fs. 46/50).

Lo resuelto motivó la interposición de un

///

recurso casatorio (v. fs. 36/45 vta.) que fue rechazado por la Sala Primera del Tribunal de Casación Penal, conforme luce a fs. 24 vta./27 vta..

II. Contra lo fallado, el defensor particular de Rusconi -doctor Gustavo Avellaneda- dedujo recursos extraordinarios de nulidad e inaplicabilidad de ley (v. fs. 6/22 vta.). Mientras el primero de los mencionados carriles fue concedido, el segundo fue declarado inadmisibile (v. fs. 4 vta./5 vta.).

En oposición a esta denegatoria, la defensa antes mencionada interpuso queja (v. fs. 52/66 vta.).

III. La vía directa es inadmisibile.

De las constancias que lucen en el legajo adjunto a la presente (P. 132.171 caratulado "Rusconi, Pablo Nicolás s/ Recurso extraordinario de nulidad en causa n° 91.450 del Tribunal de Casación Penal") surge que el doctor Avellaneda se notificó de la resolución en crisis el 13 de febrero de 2019 (v. fs. 90 vta.) mientras que la queja se presentó el 1 de marzo de ese mismo año (v. fs. 66 vta. del legajo de queja).

Asimismo, la copia que obra a fs. 94 del legajo P. 132.171 da cuenta que el imputado tomó conocimiento del decisorio impugnado el 18 de febrero de 2019.

En función de lo expuesto, se advierte que la presentación es a todas luces inadmisibile pues se dedujo una vez vencido el término legal (conf. art. 486 bis, CPP -ley 14.647-) sin que se haya argüido circunstancia alguna que permita excepcionar dicha exigencia.

La alegación de la parte efectuada en su



Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

///las firmas

P. 132.022

escrito (v. fs. 52 vta.) respecto a la ampliación del plazo en razón de la distancia, no conmueve lo así resuelto en tanto el decisorio en crisis proviene del Tribunal de Casación Penal (v. art. 486 *bis*, primer párrafo, CPP).

Por ello, la Suprema Corte de Justicia,

RESUELVE:

I. Desestimar -por inadmisible- la queja interpuesta a favor de Pablo Nicolás Rusconi (art. 486 *bis*, CPP).

II. Declarar la inoficiosidad de la tarea profesional desarrollada por el doctor Gustavo Avellaneda ante esta instancia a los fines regulatorios (art. 30, ley 14.967).

Regístrese, notifíquese y, oportunamente, archívese.

DANIEL FERNANDO SORIA

LUIS ESTEBAN GENOUD

HILDA KOGAN

SERGIO GABRIEL TORRES

R. Daniel Martínez Astorino

Secretario

Registrada bajo el n°866